

ACTA N° 295-A

--En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 19 horas, se reúne la H. Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar la materia que se indica.

--Asisten los señores: Sergio de Castro, Ministro de Hacienda; Pablo Baraona, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Roberto Kelly, Ministro Director de ODEPLAN; General de Brigada Sergio Covarrubias, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres, Ministro Jefe del Comité Asesor; Juan Carlos Méndez, Director del Presupuesto; Alvaro Bardón, Presidente del Banco Central; Miguel Ibáñez Barceló, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras; Capitán de Navío Pedro Larrondo, Subsecretario de Hacienda; Roberto Guerrero, Fiscal del Banco Central; Coronel Fernando Lyon, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Aldo Montagna, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la Junta: Capitán de Fragata Hernando Morales (Sr. Almirante Merino); Comandante de Grupo Hernán Chávez (Sr. General Leigh), y Mayor de Carabineros Patricia Mac Pherson (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS DISPOSICIONES.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS informa que el proyecto contiene varios artículos relativos a diversas materias, pero que todos ellos tienden en conjunto a producir un saneamiento en el mercado financiero de capitales; en suma, se trata de corregir vacíos de la legislación existente al respecto. Agrega que las disposiciones son de distinto orden: unas punitivas, otras prohibitivas, debido a lo que, al leer el articulado, irá explicando en qué consisten cada una de las correcciones.

Hace presente que el artículo 1° de la iniciativa introduce tres modificaciones a la Ley General de Bancos, y que la letra a) de dicha norma suprime en el artículo 26 la frase relativa a una multa que se aplica, dejando vigente sólo la pena corporal que afecta a los directores y gerentes de una empresa bancaria que hubieren hecho una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado, falso o disimulado. Re-



cuerda que estos actos tenían, alternativamente, sanción pecuniaria o sanción corporal. Deja establecido que ahora queda sólo la sanción corporal, la que será castigada con reclusión menor en sus grados medio a máximo, con el objeto de que el juez encargado de sancionar esto no se incline sólo a aplicar una multa, sino que tenga que imponer la pena corporal.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, es de opinión de dejar ambas penas y de reemplazar el signo monetario "escudos" por "pesos, por estimar que tendría mucho más peso si quedan ambas sanciones, con lo que concuerda el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, considera que debe alzarse el valor de la multa, por ejemplo, para que quede de 10 mil a 100 mil pesos, o a 500 mil pesos, debiendo colocarse la equivalencia en unidades tributarias. Como la unidad tributaria está en alrededor de 300 pesos, sería de mil a diez mil unidades tributarias.

--Se aprueba el que se apliquen las dos sanciones y que la pecuniaria oscile entre mil y diez mil unidades tributarias.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace ver que las modificaciones que se aprueben en esta oportunidad deben realizarse de inmediato en el texto del proyecto, pues éste debe promulgarse cuanto antes.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INST.FINANCIERAS da a conocer que la letra b) del artículo 1° de la iniciativa en debate reemplaza totalmente el actual artículo 34 de la Ley General de Bancos y completa las ideas esbozadas en la disposición precedente.

--Se lee el primer inciso del artículo 34, nuevo, propuesto, que prohíbe dedicarse a giro que corresponda a las empresas bancarias a personas que no hubieren sido autorizadas para ello por otra ley y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS pregunta si con esta norma desaparece el mercado informal, o todo, pues en ella sólo se habla de los bancos y de las instituciones financieras autorizadas por ley, en tanto que existen una serie de otras, las mediocres.

Ante la observación del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA de que, precisamente, éstas van a desaparecer, el señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS hace notar que ese aspecto se corrige especialmente en otra disposición del proyecto.

--Se lee el segundo inciso del mismo artículo 34, que es del tenor siguiente:

"Ninguna persona natural o jurídica que no hubiere sido autorizada por ley, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la correduría de dinero o de créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio."

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INST.FINANCIERAS puntualiza que dicho inciso es nuevo y es el que, a su juicio, corrige lo que está ocurriendo en la actualidad en que, bajo el pretexto de hacer corretaje de crédito, se está recibiendo habitualmente dinero del público por firmas que se denominan asesoras financieras, etcétera, que se instalan, pero que en el fondo están haciendo un poco de financieras o de bancos, sin tener autorización alguna para ello.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA consulta si los términos "valores mobiliarios o efectos de comercio" abarcan toda la gama de ese tipo de actividades, pues, según entiende, "efectos de comercio" sólo se refiere a títulos endosables.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS expresa que abarca todo. Agrega que eso no está definido en la ley, pero que los tratadistas, por lo general, lo definen entre valores mobiliarios, que son bonos, debentures, letras de crédito, acciones, y efectos de comercio, que son esencialmente pagarés, letras de cambio y libranzas. Por lo tanto, se comprende todo: efectos de comercio y valores mobiliarios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, inquiera si ello incluye los nominales endosables y el señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA consulta si está involucrado en esos términos cualquier título de crédito, pues añade que en la actualidad se están transando muchos paquetes (no se entiende a qué clase se refiere) que se venden baratísimos y que no caen dentro de los efectos de comercio.

--Se acepta la sugerencia del señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS en el sentido de agregar, para evitar cualquier duda, las expresiones "o cualquier otro título de crédito", sin suprimir los otros conceptos.

--Se leen los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 34, nuevo, propuesto.

Respecto del inciso quinto, el señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS informa que la pena indicada en esa norma es de presidio menor en sus grados medio a máximo.

--Se leen los incisos sexto, séptimo y octavo del mismo artículo 34.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, indica que los dos últimos párrafos son nuevos.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS declara que ellos tienen por objeto, en caso de que alguien denuncie o que la Superintendencia tome conocimiento de que alguna persona pudiera estar haciendo algunos de esos tipos de operaciones, permitir que se envíen inspectores a investigar dentro de las mismas oficinas para ver lo que se está haciendo, cosa que no se puede realizar en la actualidad.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que el primer inciso de la página dos establece que se presume que una persona ha infringido la norma respectiva cuando tenga un local u oficina en el que de cualquier manera invite al público a llevar dinero a cualquier título, y pregunta qué sucede si, en vez de tener local u oficina, invita al público en otra forma o, sencillamente, dicha persona realiza directamente este tipo de negocios.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS expresa que eso se puede investigar y que lo que implica la norma aludida es una presunción. Añade ^{por} que/el hecho de tener una oficina donde se está llamando al público a llevar dinero o a pagar intereses, ya hay una presunción de que ha cometido el delito y constituye una prueba. En cambio, dice, el otro caso no.

--Se lee la letra c) del artículo 1° del proyecto.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS explica que esta norma tiene por objeto completar la idea para actualizar los capitales de los bancos. Agrega que, según la ley vigente, ellos deben actualizarse en enero de cada año tomando especialmente en consideración el índice de precios al consumidor y que, a juicio de todos quienes opinaron al respecto, es conveniente también considerar como factor de ponderación de ese capital el tipo de cambio bancario.

--Se lee el artículo 2° (suprime las frases que indica del artículo 3°, transitorio, del decreto ley N° 455, de 1974).

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS apunta que, a su juicio, en el decreto ley 455 se incurrió en un pequeño error, pues al referirse a las sociedades financieras se habló de los particulares que se dedicaban a operaciones de crédito de dinero, que no estaban autorizados por nadie, lo que, en su opinión, hoy se prestaría para pensar que la ley les estaría dando una autorización. Dice que, por eso, es preferible suprimir las frases que aluden a eso y dejar en claro que no hay particulares que puedan dedicarse a operaciones de crédito.

--Se lee el artículo 3° (atinente al capital mínimo con que deberán constituirse las sociedades financieras).

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estima que es muy bajo el 50% del capital exigido a un banco comercial y recuerda que su opinión era establecer un porcentaje más alto, que equivaliera a alrededor de 3 millones de dólares. Reitera su intención de "apretar" a las financieras.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION precisa que, entonces, debería ser el 75%, lo que da 3 millones de dólares.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS advierte que, en la práctica, eso significaría suprimirlas, ya que, como el capital exigido a un banco asciende a 4 millones de dólares, todas colocarían 1 millón más e instalarían una entidad bancaria.

Ante la observación del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA de que ahora subió el capital de los bancos, especifica que tienen que ajustar el capital en los meses de enero de cada año; que el año pasado el ajuste significó un capital equivalente a 4 millones de dólares para los de Santiago y 1 millón de dólares para los de provincia; que en la actualidad, al ajustarlo en enero, si se basan en el I.P.C., resultarían aproximadamente 5 millones y medio de dólares en vez de 4 millones, pero que naturalmente la idea, por lo menos del Central, es que dicho capital se ajuste por el valor del dólar y no del I.P.C.

El señor BARAONA, MINISTRO DE ECONOMIA, hace notar que ello se debe a que, por ejemplo, algunos bancos extranjeros que desean instalarse traen 4 millones de dólares y se simplifica la explicación sobre el ajuste del capital exigido al basarse en el aumento del precio del dólar. Agrega que, debido a ello, en el inciso anterior se da al Superintendente la opción de fijarlo ya sea en base al dólar o al índice de precios al consumidor; es decir, tomando en consideración esas dos variables.

Ante la pregunta del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, acerca de cuándo empezaría a regir la disposición, el señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS le informa que desde la promulgación de la ley.

--Hay diversos diálogos que no se logran captar.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS indica que una norma que figura más adelante en el proyecto da un plazo para las que están funcionando.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que con ello se puede producir una distorsión en el caso de financieras que actualmente están operando en forma normal al exigírseles que aumenten su capital, lo que las desestabilizaría y produciría críticas al Gobierno en el sentido de que se están cambiando las reglas de juego. Aclara que, debido a la premura en

SECRET

el despacho de este proyecto y a la necesidad de proceder en esta forma, no lo ha estudiado en profundidad.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS aclara que el capital mínimo se está fijando para toda financiera nueva que quiera constituirse, como se estatuye en una norma posterior, y que a las que están funcionando se les da un año de plazo para llegar a ese nivel de capital.

Ante la consulta del señor General Leigh sobre la razón de haber establecido un año de plazo y no más o menos, expresa que cuando se legisló por primera vez y se reglamentó lo de las financieras, que ya estaban funcionando pero que no tenían ninguna norma sobre capital ni sobre nada, se estipuló que dentro del plazo de un año debían llegar a tener un capital determinado y ajustar sus operaciones a las normas que en ese entonces se dieron, lo que se pudo cumplir dentro del año. Agrega que, basados en esa experiencia, tal vez no habría inconveniente para que en ese mismo lapso, y se entiende que en forma paulatina, pudieran ir ellas tomando el nivel del nuevo capital que se les exige.

--Continúa la lectura del artículo 3° del proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que ese precepto se entiende que es para las nuevas, pero, en seguida, dice en general: "Las sociedades financieras deberán actualizar su capital de acuerdo al inciso segundo del artículo 66 de la Ley General de Bancos".

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS expresa que el artículo 66, que se refiere a los bancos, consigna que el monto del capital de un banco no puede ser inferior a determinada cantidad. Agrega que si el capital y reserva de una entidad bancaria se redujeren de hecho a una cantidad inferior al mínimo, estaría obligada a completarlo dentro de un año, plazo que podrá ser ampliado por el Superintendente por motivos calificados.

Explica que la norma aludida se aplica ahora a una financiera que esté funcionando con su capital ya completo, pero que, por efectos de mal balance o lo que fuere, viera disminuido su capital. Por lo tanto, se les hace aplicable la misma disposición que a los bancos y, en ese caso, disponen del plazo de un año para reponer el capital faltante. Reitera que se entiende que es para las sociedades que ya están funcionando.

Respecto del último inciso del artículo 3°, que dispone que el Superintendente podrá rechazar el prospecto para la formación de una sociedad financiera sin expresión de causa, el señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, explica que esta norma se debe a que están apareciendo muchas financieras "rascas", para evitar que se constituyan.

SECRETO

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS informa que las sociedades autorizadas actualmente son 26, y que hay presentadas solicitudes por 10 ó 12 más.

Ante la pregunta del señor General Leigh, Miembro de la Junta, respecto del precepto que responde a la inquietud que planteó, le informa que figura en una disposición transitoria del proyecto.

--Se lee el artículo 4°, que establece incompatibilidad entre el cargo de director o empleado de una sociedad financiera con los mismos puestos en otra institución financiera.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS deja establecido que, como dicha incompatibilidad existe para los bancos comerciales y de fomento, se hizo extensiva a las sociedades financieras.

--Se lee el artículo 5°, concerniente a la sanción por omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte al patrimonio o responsabilidad de la empresa.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS precisa que esta norma tiene por objeto corregir algo que ya se ha detectado que se produce: que algunas financieras no registran operaciones que afectan el patrimonio y la responsabilidad de la empresa, vale decir operaciones negras que no se pueden detectar si no es por casualidad. Añade que, a su juicio, la única forma de terminar con esto es aplicar una pena corporal cuando se sorprenda a una empresa de esta clase incurriendo en una omisión del tipo señalado.

--Se lee el artículo 6° del proyecto, relativo a normas a que se sujetará la cesión o venta de efectos de comercio de las instituciones que señala.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS destaca que la disposición leída tiene por finalidad permitir que se reglamente la operación "broker", que consiste en la venta que están haciendo las financieras, sin responsabilidad para ellas, de un pagaré firmado por cualquier empresa o deudor, a un ahorrante, operación que en la actualidad no está sujeta a ninguna norma especial, por lo cual, indudablemente, requiere una reglamentación bastante estudiada a fin de determinar qué tipo de documentos y de qué clase de empresas pueden entrar a venderse a través de las sociedades financieras. Agrega que, para eso, se está entregando al Consejo Monetario la facultad de reglamentar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que ya es sabido el juego que realizaban algunas financieras que inventaban una empresa.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS dice que eso no es la venta de carteras, pues la cartera tiene que ser ya de la financiera para que pueda venderla. La operación de los "brokers", agrega, consiste en que las sociedades ponen en contacto a un ahorrante con otra persona y le dicen: Tome este

SECRET O

pagaré; aquí va la plata.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS destaca que se presentaba el siguiente problema: que al vender su cartera de deudas, quiere decir que, por supuesto, bajaba muchas veces su límite, su cupo que estaba fijado por ley 5 veces o el 20% y, al parecer, se hacía el siguiente juego de vender la cartera a una persona sin responsabilidad que actuaba de palo blanco. Consulta si eso se va a corregir con este proyecto, pues quien podía aparecer como responsable- casi nunca era y es la financiera, sino esas compañías pequeñas de responsabilidad limitada, o un particular.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS subraya que eso se está entregando al Consejo Monetario para que lo pueda reglamentar. En cuanto a la venta de carteras, dice que la institución que vende la cartera asume la responsabilidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION aduce que, sin embargo, la deja con mayores márgenes de colocación ; es decir, si las colocaciones no pueden ser superiores en cinco veces al capital, sin embargo con la venta de carteras le es posible comprometerse en una cantidad muchísimo mayor. Coloca como ejemplo el hecho de que en el balance de FINANSA, publicado hace cinco días, aparece con un capital de 28 millones de pesos y con un pasivo exigible de 300 y tantos millones de pesos, o sea diez veces más que su capital, y las colocaciones por captaciones aparecen justamente precisadas en el límite de las cinco veces el capital, y las colocaciones por concepto de venta de carteras en 180 millones; es decir, agrega, con esto prácticamente duplica su capacidad de colocación.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS expresa que, al vender carteras sin responsabilidad para la financiera, indudablemente que un documento o un título de crédito, que era de la financiera, se lo está vendiendo a un tercero quien le da el dinero y, por lo tanto, baja la colocación de la financiera y entra a caja la plata proveniente de la venta de ese documento. Advierte que eso está permitido y que, indudablemente, cesa la responsabilidad de la financiera, salvo que dicho documento lo venda con endoso, en cuyo caso ya se está haciendo responsable y entra en obligación contingente, dentro de la relación de una a seis veces que tiene que tener el capital con las publicaciones de la empresa.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL hace presente que el artículo 6° se refiere al caso en que la financiera no es responsable porque es un mero intermediario.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS corrobora lo afirmado y agrega que se refiere a la operación de los "brokers", lo que no está reglamentado en la actualidad. Agrega que el proyecto en debate entrega al Consejo Mone

SECRETETO

tario la facultad de reglamentar dicha operación.

-- Se sugiere agregar, entonces, al comienzo de la norma en debate, las palabras "La intermediación", pues normalmente no se tratará de cesión ni de venta de la financiera.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que, en verdad, la cesión o venta de efectos son distintas que la operación del "broker", que es un intermediario.

--Se aprueba agregar los términos "La intermediación" al principio del artículo 6°.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que, suponiendo que el proyecto en estudio se publicara mañana y que el reglamento tardara 15 días, qué sucedería en el intertanto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, explica que esta materia tiene que salir dentro de la semana.

--Se lee el artículo 7°, concerniente a normas a que deberán atenerse en sus operaciones y funcionamiento las cooperativas de ahorro y crédito.

--Uno de los asistentes formula una observación sobre esta norma, pero no se logra entender lo que expresa.

--Se explica que quizás lo más sano sería que todas las cooperativas de ahorro y crédito estuvieran reguladas por las mismas normas, pero el problema reside en que algunas son muy pequeñas y operan a niveles acordes con su tamaño. Se añade que hay alrededor de dos mil cooperativas de ahorro y crédito....

--Se manifiesta que la idea, en el fondo, es ponerles un techo a estas entidades, un techo de crecimiento; es decir, a las que lleguen a ^{un} nivel de captaciones más allá de, por ejemplo, 10 mil unidades de fomento, se les exigirá el mismo capital mínimo que a una financiera, van a tener la relación deuda capital de una institución financiera, tendrán ciertas limitaciones de inversiones o limitaciones de préstamos, tendrán que hacer encajes, etcétera.

--Se hace presente que otra alternativa sería establecer que todas se rijan por las mismas normas, pero que ello significaría la supresión de un número muy grande de cooperativas pequeñas y otro tipo de problemas que se pueden presentar.

--Se intercambian diversas opiniones que no se pueden captar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sugiere que el Comité Ejecutivo del Banco Central señale las cooperativas de ahorro y crédito que deberán

SECRET

ajustarse a las normas que éste dicte respecto de sus operaciones y funcionamiento.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, comparte la opinión de que estas entidades deben tener un techo de crecimiento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA propone que, por ejemplo, no queden dependiendo del Banco Central las cooperativas que tengan menos de mil unidades de fomento.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, dice que, si por ejemplo a SODIMAC se le exigen 3 millones o 10 millones de unidades de fomento, esa empresa quebraría, con las consiguientes dificultades.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA argumenta que, en tal caso, es evidente que cuando una cooperativa llega a ese nivel de compromisos, debe exigírseles que enteren un capital, entre capital y fondos de reserva.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS informa que la norma que tiene establecida el Banco Central para exigirles encaje a las cooperativas es que tengan un pasivo superior a 20 mil unidades de fomento, disposición que podría también determinarse para el caso de que se trata.

--Se propone que sean 10 mil unidades de fomento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA advierte que el artículo 6° del proyecto admite que el Comité Ejecutivo del Banco Central disponga cualquier cosa, como por ejemplo, que establezca que las cooperativas pequeñas van a tener un control, etcétera, lo que corrobora el señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS, el que agrega que, al parecer, se quiere establecer una norma general.

A juicio del señor Ministro de Hacienda, la disposición está bien en la forma como está redactada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, reitera que muchas cooperativas están realizando operaciones no previstas por la ley, razón por la que deben establecérselas exigencias.

--Se intercambian diversas opiniones que no se logran captar en la grabación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que se coloque una cifra ascendente a 10 mil unidades de fomento a fin de que las cooperativas que superen esa cantidad pasen a ser materia del Banco Central. Al mismo tiempo, señala que esto debe quedar abierto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA hace notar que el Banco tiene que ponerse un mínimo respecto del que va a decir que, bajo ese mínimo, no se puede meter porque no tiene capacidad para ver los pasivos, el balance y todo lo demás, y, por encima de cierto máximo, deben cumplirse las mismas normas de

SECRET O

las otras sociedades.

--Se hace presente que si se deja expreso en la ley que el Banco Central debe regular de una determinada cantidad para arriba, eso deja alguna capacidad de manejo en el sentido de bajarlo en un momento determinado, etcétera.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que el precepto podría quedar en la forma en que está redactado, porque lo deja como facultad del Banco. Sugiere agregar en el inciso segundo, a continuación de la frase "Dichas normas podrán referirse especialmente a capital mínimo", la palabra "máximo", para que quede la idea de que no sólo podrán referirse especialmente al mínimo, sino que también al máximo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA hace notar que el capital mínimo es sólo de partida, es la exigencia.

Ante ello, el señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, se manifiesta partidario de dejar la redacción como está.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA observa que no se dice en forma expresa en la norma lo que, en su opinión, debería figurar en el sentido de que las cooperativas grandes deben regirse por las mismas normas que existen para el resto de las instituciones financieras.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que ello se dejará establecido en el reglamento que dictará el Banco Central.

El señor MINISTRO DE HACIENDA estima que, después que el Banco Central haya normado esto, podría modificarse el artículo 7° señalando que las cooperativas que tienen un capital de más de determinada cantidad, deben regirse por la norma general. Participa de la opinión de que esto debe quedar expresado en la ley y hace notar que lo que sucede en este momento es que nadie tiene un juicio certero acerca de cuál debe ser el límite.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que la preocupación sobre esta materia se debe al interés del Gobierno desde el punto de vista del manejo financiero del país, por lo que considera necesario colocar las mismas normas a que se atienen las financieras para las cooperativas grandes, las que en la actualidad están realizando el mismo trabajo de las primeras, pero al margen de la ley, lo que, a su juicio, no puede continuar.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS hace presente que a eso tiende la norma en debate, precisamente: a que el Banco Central pueda imponerles las mismas disposiciones.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA sugiere redactar un inciso primero que estatuya que las cooperativas que posean un patrimonio, o un capital o colocaciones superiores a 10 mil unidades de fomento, quedan sujetas a

SECRET

las normas generales, quedando el segundo inciso tal como está.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, es de opinión de que la norma está bien con la redacción que tiene, pues además debe verse lo que dispondrá sobre la materia el Banco Central.

A juicio del señor MINISTRO DE ECONOMIA, una solución intermedia sería cambiar el Banco Central por el Consejo Monetario.

En opinión del señor SECRETARIO DE LEGISLACION, como las cooperativas tienen un sistema distinto del bancario, la solución práctica ideal sería que el Banco Central dicte, con la debida información, las normas, las que después se elevarían al rango de ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA es partidario de dejar abierta la disposición por estar presentado un proyecto de valores que va a reglamentar no sólo este aspecto, -- sino que muchas otras materias, después de lo cual, ya con experiencia ganada, se podría introducir este asunto.

--Se lee el artículo 8º, relativo a operaciones que podrán realizar los bancos comerciales y de fomento y el Banco del Estado de Chile en las condiciones que señala.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS explica que, respecto del segundo inciso, que establece que los préstamos que se otorguen no están afectos a la limitación de plazo que señala el N°2 del artículo 83 de la Ley General de Bancos, un año es el plazo máximo del préstamo bancario y, por lo tanto, el precepto leído tiene por objeto, según le informan y a raíz de haberse tratado lo del SINAP, dado que se estimó conveniente, autorizar a los bancos comerciales para que puedan recibir depósitos de ahorro para la construcción y, al mismo tiempo, autorizar a las instituciones bancarias para dar este tipo de préstamos.

--Se lee el artículo 1º, transitorio, concerniente a plazo para que las sociedades financieras en actual funcionamiento completen el capital mínimo a que se refiere el artículo 3º.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS aclara que el artículo 19 del decreto ley 1.097, a que se alude en la norma, es el que permite aplicar multas en caso de no cumplir órdenes.

--Se lee el artículo 2º, transitorio.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS informa que el objetivo de esta norma es facilitar la fusión entre sociedades anónimas. Agrega que, como se les va a exigir completar determinado capital, indudablemente que no todas podrán hacerlo y, por lo tanto, podrían reunirse tres o cuatro para formar una sola sociedad. Puntualiza que el mismo incentivo se dio a los bancos cuando se los instó a fusionarse; es decir, estimula la fusión.



SECRET

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, advierte que al permitirse a los bancos operar con sistemas de ahorro y préstamo, el público va a trasladar sus depósitos que tienen en las asociaciones, a los bancos.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS dice desconocer los antecedentes del porqué se va a dictar esta disposición y agrega que, según le informaron, su inclusión en este proyecto se debe a una orden superior.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA declara que incluso en el Presupuesto de este año hay fondos por 161 millones de pesos para ver, en una especie de plan piloto, la forma de traspasar la responsabilidad del Ministerio de la Vivienda al sector financiero sobre la base de licitaciones para determinado tipo de personas, respecto de la construcción y adquisición de viviendas. Es decir, se trata de poder licitar de manera que puedan incorporarse los bancos, en competencia con las asociaciones de ahorro y préstamo, a esta licitación de fondos públicos, lo que sería imposible si no existiera esta norma legal, porque los bancos no podrían presentarse para hacer las hipotecas, los contratos, etcétera, para colocar esos fondos públicos a 10 ó 15 años, o como se decida.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acota que también se pensó que ésa era una de las formas de estimular el ahorro, especialmente en el Banco del Estado, institución que antiguamente captaba fondos para ahorro y prestaba dinero para adquirir viviendas, función que había perdido.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice concordar con lo expresado, pero advierte que al trasladar los ahorrantes sus fondos de las asociaciones al Banco podrían provocarse problemas serios.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA considera que lo único que va a suceder con esta medida es que se crea la posibilidad de que un banco licite los créditos de los mencionados 161 millones de pesos, y de que pueda convenir con sus clientes de que si ellos depositan durante determinado tiempo equis cantidad de dinero tendrán derecho a un crédito de 15 años para comprar casa. Reitera que, a su juicio, no va a tener más efecto que el señalado, porque en la actualidad no hay personas dispuestas a ahorrar a largo plazo sino con la expectativa de un crédito. Agrega que el crédito no lo puede dar un banco solo, porque, con sus fondos propios, ni los bancos ni las asociaciones están ahora en condiciones de prestar plata a 10 años, a una tasa del tipo de 10 ó 12%, reajutable, si la tasa del mercado de corto plazo es muy alta. Hace presente que la medida propuesta creará competencia entre las asociaciones y los bancos por licitar.

Ante la pregunta de cuánto sería más o menos la tasa de interés en un crédito a largo plazo, expresa que, según tiene entendido, se ha pensado en algo así como 12% anual, reajutable.

SECRET O

--Un asistente manifiesta tener dos observaciones respecto de la norma en debate: primero, en cuanto al capital, considera un poco brusco exigir subirlo al 75% que se indica inmediatamente, en el plazo de un año. Por ello, sugiere que se exija completar el 50% en 1977 y el saldo en 1978, pues a su juicio le será difícil a una financiera responsable completarlo el próximo año.

La segunda observación que le merece el texto se refiere a las diversas prohibiciones enunciadas en el artículo 1°, tales como colocar letreros o planchas, etcétera, las que en su opinión no afectarían a las cooperativas por estar éstas sujetas a una ley especial que les permite colocar planchas en las oficinas.

--Se le hace presente que, asimismo, están autorizadas por ley para ello los bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo.

El señor CORONEL TAPIA agrega que es norma particular que prevalece.


El señor MINISTRO DE ECONOMIA hace presente que el Comité Ejecutivo del Banco Central puede fijar esas normas en virtud del artículo 7°.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL deja establecido que, obviamente, no se aplica la prohibición a las cooperativas, porque su ley orgánica se lo permite.

--Se acoge la sugerencia de otorgar mayor plazo para enterar el capital que se exigirá a las sociedades financieras.

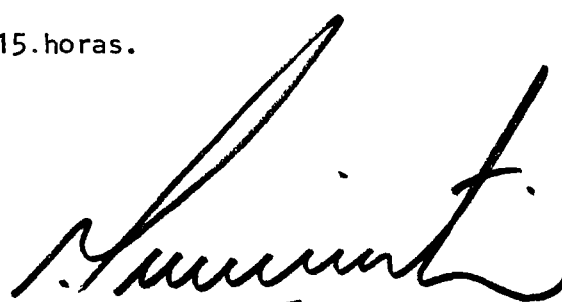
--Se aprueba el proyecto con modificaciones de fondo.

--Se levanta la sesión a las 20.15.horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.